



## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada** para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el organismo constitucional autónomo Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Instituto garante acceso a la información pública del Estado sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

*... El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, propone el presente proyecto de reforma, con el objetivo de homologar criterios en materia de transparencia, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango promulgada en agosto de 2013, tiene la necesidad de actualizar su texto a las nuevas disposiciones generales, por lo que resulta oportuno identificar normas, criterios y acciones que deben implementarse o en su caso homologarse en la normatividad local, para dar cumplimiento a las recientes reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública...*



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Sin demeritar la propuesta realizada por el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la esencia de ella se encuentra ya contenida en el texto de la Constitución Política del Estado como se demostrará en el cuadro comparativo que se inserta:

INICIATIVA IDAIP	CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL
<p><b>ARTICULO 29.-</b> El derecho a la información esta garantizado en los términos de la presente constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Toda la información generada, obtenida, adquirida, trasformada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, Universidades, Fideicomisos y Fondos públicos, así como</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Toda la información gubernamental es pública, los poderes del Estado, ayuntamientos, cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, órganos constitucionales autónomos, concesionarios de bienes y servicios, partidos políticos, sindicatos, universidades, fideicomisos y fondos</p>



<p>de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y Municipios, es pública y será accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la Ley, debiendo prevalecer, el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.</p> <p>III. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y</p>	<p>públicos, y cualquier persona física o moral que reciba recursos públicos o que realicen actos de autoridad están obligados a proporcionarla, sólo podrá ser reservada de manera temporal, en los términos que fije la ley, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>II. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado que reciban, usen, administren y ejerzan recursos públicos, están obligadas a proporcionar la información relativa a éstos.</p> <p>III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley.</p> <p>IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos</p>
--	--



<p>procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante el IDAIP.</p> <p>IV. El ejercicio de derecho al acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano máximo de autoridad y se integrará por tres Comisionados, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros. La duración del cargo de los Comisionados no será mayor a siete años, sin posibilidad de reelección y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurándose en su conformación la equidad de género.</p>	<p>personales o a la rectificación de éstos, en términos de la ley.</p> <p>V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.</p> <p>Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano especializado, imparcial y autónomo.</p> <p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.</p> <p>El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.</p>
---	--



<p><b>ARTICULO 137.-</b> Los sujetos obligados deberán dar a conocer y entregar la información pública que se solicite y difundir de oficio y mantener actualizada en los medios que señale la Ley, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, los temas documentos y políticas que la Ley disponga.</p>	<p>Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 137.-</b> Los sujetos obligados deberán dar a conocer y entregarla información pública que se les solicite y difundir de oficio la que la ley disponga por los medios que esta señale.</p> <p>La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la ley.</p>
---	--



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.



**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**

**DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
VOCAL**



Dictamen que desestima iniciativa  
presentada por el IDAIP